



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	MULTISANITAS I.P.S. S.A.S -NIT 901.145.483-5
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA –NIT. 812.000.317-5
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00229 00
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado ejecutante; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y el correo indicado en la demanda (silfredohernandez@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3975494	264225	VIGENTE	-	SILFREDOHERNANDEZ@HOTM.

1 - 1 de 1 registros

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, que la parte ejecutante solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA por valor de \$876.139.081.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra él, por la suma pretendida por el acreedor, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

El ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

El ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo [64](#) de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [45](#) de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

CASO CONCRETO

Tal como viene indicado, la demandante MULTISANITAS I.P.S. S.A.S. solicita al Despacho que se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, por valor de \$876.139.081, contenidos en veintitrés (23) facturas, las cuales manifiesta anexar.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SILFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la persona jurídica **MULTISANITAS I.P.S S.A.S** con Nit 901145483-5, y domicilio en la carrera 15A N° 23 – 22 Barrio Costa de Oro en esta ciudad, Matriculada en la Cámara de Comercio de Montería bajo el N°160622 de fecha 12 de enero de 2018, Representada Legalmente por el señor **ANTONIO LUIS VILLALBA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.990.297 expedida en Cerete, mediante el presente escrito manifiesto a Usted, que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, identificado con el Nit 812.000.317-5, con domicilio en la Calle 5 N° 8 – 10 Barrio el Prado, teléfono 777 10 18 / 777 1160 Municipio de Tierralta Córdoba, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.006.935 expedida en Cartagena, o quien haga sus veces, lugar donde puede ser notificado para que pague la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$876.139.081) MCTE, por concepto de medicamentos hospitalarios contenido en (23) títulos valores “facturas de venta números “MON-977, MON-982, MON-983, MON-984, MON-985, MON-994, MON-995, MON-996, MON-997, MON-1001, MON-1002, MON-1003, MON-1004, MON-1015, MON-1016, MON-1017, MON-1018, MON-1019, MON-1022, MON-1023, MON-1025, MON-1033 y MON-1034” junto con los intereses correspondientes.

4

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado, acompaño los siguientes documentos:

Los títulos valores “facturas de venta números “MON-977, MON-982, MON-983, MON-984, MON-985, MON-994, MON-995, MON-996, MON-997, MON-1001, MON-1002, MON-1003, MON-1004, MON-1015, MON-1016, MON-1017, MON-1018, MON-1019, MON-1022, MON-1023, MON-1025, MON-1033 y MON-1034”.

No obstante lo anterior, una vez verificados los anexos de la demanda, solo se encontraron siete (7) facturas, las cuales, una vez sumadas, no contienen la obligación de la cual se solicita la orden ejecutiva de pago (\$876.139.081). Ver imagen.

FACTURA	VALOR	FECHA EXPD	FECHA VENC
MON977	\$ 75.000.000,00	30/08/2019	30/10/2019
MON982	\$ 25.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON983	\$ 15.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON984	\$ 25.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON985	\$ 75.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON994	\$ 37.500.000,00	30/11/2019	30/01/2020
MON995	\$ 112.500.000,00	30/11/2019	30/01/2020
TOTAL	\$ 365.000.000,00		



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En efecto, verificado el aplicativo TYBA, se observa que la demandante allegó dos archivos, uno con 15 folios, que contiene la demanda ejecutiva, memorial de medidas cautelares, poder y certificado de existencia y representación de la ejecutante y, otro de Anexos, con 39 folios, el cual contiene siete (7) facturas: Ver imágenes.

FACTURA	VALOR	FECHA EXPD	FECHA VENC
MON977	\$ 75.000.000,00	30/08/2019	30/10/2019
MON982	\$ 25.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON983	\$ 15.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON984	\$ 25.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON985	\$ 75.000.000,00	30/09/2019	30/11/2019
MON994	\$ 37.500.000,00	30/11/2019	30/01/2020
MON995	\$ 112.500.000,00	30/11/2019	30/01/2020

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue
		03ActaReparto.Pdf	2021-10-13
		02Anexos.Pdf	2021-10-13
		01DEMANDA.Pdf	2021-10-13

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

JUSTICIA XXI WEB

Descargando.aspx 1 / 39 100%

Multi Sanitas
Atención Segura, con Calidez Humana
NIT 7042400-5

MULTISANITAS I.P.S S.A.S
NIT : 901.145.483 - 5
CRA 19 #27-148 B/ PASATIEMPO
MONTERÍA - COLOMBIA
3004500332
multisanitas@gmail.com

14
FACTURA DE VENTA
MON - 977
Fecha Factura
2019-08-30

Cliente	E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA	Teléfono	7771018
NIT	812.000.317 - 5	Vendedor	VENDEDOR PRINCIPAL
Dirección	CALLE 5 #8-10	Centro Costo	CALLE 5 #8-10
Ciudad	TIERRALTA-CORDOBA - COLOMBIA	Documento Cruce	0
Correo			

PRODUCTO	CUM	LABORATORIO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA
AGUJA HIPODERMICA N° 23G X 1" DM-0010773						
DE20181015 AGUJA 20231030		LIFE CARE	500.00	100.00	50.000,00	19
			500.00			



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Descargando.aspx 39 / 39 100%

Multisanitas I.P.S S.A.S
NIT: 901.145.483 - 5
CRA 19 #27-148 B/ PASATIEMPO
MONTERÍA - COLOMBIA
3004500332
multisanitas@gmail.com

FACTURA DE VENTA
52
MON - 995

Cliente: E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
NIT: 812.000.317 - 5
Dirección: CALLE 5 #8-10
Ciudad: TIERRALTA-CORDOBA - COLOMBIA
Correo:

Teléfono: 7771018
Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL
Centro Costo: CALLE 5 #8-10
Documento Cruce: 0

Fecha Factura: 2019-11-30

PRODUCTO	CUM	LABORATORIO	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IVA
VENDA ELASTICA 4X5 YDS DM-0016044		M E D I C A L	200.00	2,929.46	585,892.00	0
VE091854	VENDA ELASTICA 4X5 YDS DM-0016044	SUPPLIES	200.00			

CONDICION DE PAGO: Credito Clientes Nacionales: 112.500.000,00
VALOR EN LETRAS: Ciento Doce Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte
OBSERVACIONES:

Total Bruto: 103.520.219,00
IVA: 8.979.781,00
Total a Pagar: \$ 112.500.000,00

Cuota 1 Vence el 2020-01-30

Visto lo anterior, el Despacho no encuentra acreditada la obligación por la cual se solicita el mandamiento de pago (\$876.139.081), motivo por el cual no se proferirá la orden de apremio deprecada.

SILFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la persona jurídica **MULTISANITAS I.P.S S.A.S** con Nit 901145483-5, y domicilio en la carrera 15A N° 23 - 22 Barrio Costa de Oro en esta ciudad, Matriculada en la Cámara de Comercio de Montería bajo el N°160622 de fecha 12 de enero de 2018, Representada Legalmente por el señor **ANTONIO LUIS VILLALBA RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.064.990.297 expedida en Cerete, mediante el presente escrito manifiesto a Usted, que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, identificado con el Nit 812.000.317-5, con domicilio en la Calle 5 N° 8 - 10 Barrio el Prado, teléfono 777 10 18 / 777 1160 Municipio de Tierralta Córdoba, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO IBÁÑEZ TORRES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.006.935 expedida en Cartagena, o quien haga sus veces, lugar donde puede ser notificado para que pague la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$876.139.081) MCTE, por concepto de medicamentos hospitalarios contenido en (23) títulos valores "facturas de venta números "MON-977, MON-982, MON-983, MON-984, MON-985, MON-994, MON-995, MON-996, MON-997, MON-1001, MON-1002, MON-1003, MON-1004, MON-1015, MON-1016, MON-1017, MON-1018, MON-1019, MON-1022, MON-1023, MON-1025, MON-1033 y MON-1034" junto con los intereses correspondientes.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado SILFREDO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conforme al poder que anexa.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in limine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4866d6833f7123989857e6868b9ae228c4100d3c880b01f86497496cfcb373**

Documento generado en 11/11/2021 03:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>